

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.301 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1301-01-791121 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 208 y 209.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] y al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 650034 y 742425, respectivamente.
- 2° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 39.610,99 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 173885, sin aplicarle sanción en atención a las razones expuestas.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
695472	[REDACTED]	7162	236.-
660931/660933	[REDACTED]		
696841/698042	[REDACTED]	7163	218.-
639177	[REDACTED]	7164	764.-
641788	[REDACTED]	7165	8.042.-
636251	[REDACTED]	7166	2.153.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7167	7.110.-
	7168	4.950.-
	7169	15.399.-
	7170	3.095.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 6999 por US\$ 2.171.- que fuera aplicada a la Ilustre Municipalidad de Santiago por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por los Registros N°s. 611792, 611794 y 611795.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 3-1440 por US\$ 7.025.- y 3-1431 por US\$ 1.934.- que fueron aplicadas a [REDACTED] y a [REDACTED] respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
817526	[REDACTED]	6998	2.313.-
814922		6931	250.-
814955		6930	588.-
623529/623997		6963	1.349.-
718244		6941	796.-
705445		6942	283.-
463268		7026	1.308.-

8° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 3-1422 por US\$ 73.259.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

4.
D.

1301-02-791121 - [REDACTED]. Complementa acuerdo N° 1297-09-791017. Memorandum N° 29505 de Fiscalía. *S/Upato. Acdo 1248-01 800910*

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una solicitud de la [REDACTED] en orden a que se les confirme que le son aplicables las disposiciones contenidas en el número 8 del Título 1, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.297 de 17 de octubre de 1979, en virtud del cual se autorizó a la peticionaria para contratar un crédito externo por US\$ 30.000.000.- acogido al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Hizo presente el señor Errázuriz que las disposiciones estipuladas en la letra A del Capítulo XIV del Compendio antes citado, se aplican única y exclusivamente a las transferencias de capital a través del Art. 14° de la Ley de Cambios, y no a aquéllos ingresados en virtud del Art. 15° de ese cuerpo legal, por lo que es necesario, para extender dichas normas a la operación antes señalada, un acuerdo del Comité Ejecutivo sobre la materia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó complementar el acuerdo N° 1297-09-791017 en lo relativo a la autorización concedida a la [REDACTED] para contratar, acogida al Art. 15° de la ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 30.000.000.- con un consorcio de bancos encabezado por el Libra Bank, en el sentido de que serán aplicables a dicho crédito las disposiciones contenidas en el número 8 del Título I, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, de contener el respectivo contrato de crédito una o más cláusulas de aquéllas a que se refiere el acuerdo N° 1248-02-781214, incluyendo las comunicadas por la Secretaría General bajo el Oficio N° 794, de 28 del mismo mes, se dará, en caso de producirse circunstancias que den origen a la aplicación de tales cláusulas, acceso al mercado de cambios para autorizar la compra de divisas previa presentación de la correspondiente Solicitud de Giro.

1301-03-791121 - [REDACTED] Aprueba designación de Foote Mineral Company como Agente de Ventas de sus productos en el exterior. Memorandum N° 29542 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz se refirió a una petición de Foote Mineral Co. en la cual solicita la aprobación del contrato de su designación como Agente de Ventas en el exterior de la [REDACTED] en formación. Informó que se trata de una operación entre la Corporación de Fomento de la Producción y Foote Mineral Company para constituir una sociedad chilena que se dedique a la exploración y producción del litio contenido en las cercanías del Salar de Atacama.

El señor Errázuriz señaló que la Fiscalía a su cargo estima no procede la aprobación del contrato en cuestión, pero no ve inconveniente en autorizar la designación del Agente de Ventas y tampoco en aprobar el monto de la comisión, equivalente al 5% del precio de exportación FAS, que recibirá por sus servicios, y dejó constancia que también existe un informe favorable del señor Director de Comercio Exterior y Cambios en igual sentido.

[Handwritten signature]

Atendiendo lo expuesto por el señor Errázuriz, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED], para designar a Foote Mineral Company, de Pennsylvania, Estados Unidos, como Agente de Ventas de sus productos en el extranjero por un período de 12 años, contados desde que se cumplan 4 años a partir de la constitución de la [REDACTED], o desde la fecha en que se efectúe la primera venta al exterior, si esto último ocurriese antes. La comisión de Agente de Ventas será de un 5% del precio de exportación FAS, puerto chileno, de los productos que se vendan.

1301-04-791121 - Reglamento sobre control de metales no preciosos para la acuñación de monedas. Memorandum N° 793 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un nuevo Reglamento sobre control de metales no preciosos para la acuñación de monedas, señalando que la necesidad de precisar y ampliar las normas existentes sobre esta materia y la necesidad de compatibilizar estas normas con la revisión integral del Reglamento de la Tesorería General del Banco, han dado como resultado este Reglamento, que ha sido visto con la Casa de Moneda, en el cual se han perfeccionado algunas disposiciones, precisado ciertos puntos y, además, se han reglamentado diversas situaciones que no se contemplaban en el anterior.

Ante una consulta del señor Hernán Felipe Errázuriz sobre quién resuelve las licitaciones para la adquisición de metales, el señor Yung respondió que es Casa de Moneda la que resuelve pero que el Banco Central tiene derecho a efectuar objeciones y hacer las observaciones que estime convenientes.

El señor Yung informó que como Casa de Moneda siempre ha trabajado con los mismos proveedores, se le ha solicitado que las licitaciones sean más amplias con el objeto de permitir que intervengan en ellas mayor número de personas. Agregó que la Dirección Administrativa verificó los precios de una compra efectuada por Casa de Moneda, los que, en todo caso, resultaron ser normales dentro del mercado.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento sobre control de metales no preciosos para la acuñación de monedas que se acompaña como Anexo a la presente Acta, el cual pasa a formar parte del Manual de Tesorería, como Capítulo V letra A de la Tercera Parte.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el acuerdo N° 1247-07-781213 y cualquier otra disposición anterior que se contraponga con las normas de este nuevo Reglamento.

1301-05-791121 - Modifica Reglamento de Gastos aprobado en Sesión N° 1.134.
Memorandum N° 794 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló que a raíz del acuerdo anterior, propone que aquellos importes que deban ser pagados por el Banco, en cumplimiento de las órdenes de impresión de billetes y acuñación de monedas que acuerde el Comité Ejecutivo, no necesiten de la autorización del Comité Ejecutivo ni del Comité de Gastos, para su cancelación.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Yung y acordó agregar el siguiente inciso al Art. 7° del Reglamento de Gastos aprobado en Sesión N° 1.134 de 16 de marzo de 1977:

"Del mismo modo, no requerirán autorización del Comité Ejecutivo ni del Comité de Gastos, los gastos correspondientes a compra de metales, papel para billetes, gastos de impresión y acuñación y, en general, aquellos importes que deban ser pagados por el Banco Central en cumplimiento de las órdenes de impresión de billetes y acuñación de monedas que acuerde el Comité Ejecutivo. Para autorizar dichos pagos, la Gerencia Administrativa solicitará V°B° previo al Tesorero General respecto de las facturas por compra de metales, papel para billetes y gastos de impresión y acuñación. Facúltase al Director Administrativo para reglamentar las materias específicas que deberán verificar o autorizar el Gerente Administrativo y/o el Tesorero General para proceder a pagar estos gastos."

1301-06-791121 - Dillon, Read Co. Inc. Autoriza pago de honorarios por concepto que indica. Memorandum N° 795 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que en noviembre de 1977 el Banco Central contrató a la firma Dillon, Read Co. Inc. para preparar la documentación de una emisión de pagarés con interés flotante por parte de la República de Chile, por US\$ 50 millones, la que en definitiva no se llevó a efecto, obligándose a pagar los gastos en que esa firma incurriera por este concepto. Señaló que con fecha 3 de noviembre de 1979, la citada firma procedió a cobrar dichos gastos, los que alcanzan a la suma de US\$ 39.261,52. Hizo presente el señor Yung que este pago cuenta con informe favorable de la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar el pago de US\$ 39.261,52 a la firma "Dillon, Read Co. Inc.", más los impuestos sobre honorarios que correspondan, por los gastos incurridos por esta firma durante la discusión de la emisión de los Floating Rate Serial Notes, operación para la cual Dillon, Read Co. Inc. recibió el mandato.

1301-07-791121 - Paquete de abarrotes. Memorandum N° 796 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung manifestó que con ocasión de las festividades de fin de año, el Banco tradicionalmente ha entregado a los funcionarios, un paquete con abarrotes, por lo que propone, en esta ocasión, repetir el

Yung
h

paquete otorgado con motivo del Aniversario del Banco para el cual se aprobó una cuota de \$ 2.615,52 por funcionario, reajustado en un 15,5% correspondiente a la variación del IPC en los últimos cuatro meses, lo que equivaldría a un monto de \$ 3.020,93. Hizo presente que este hecho fué conversado con el Presidente del Banco, quién no tuvo reparos al respecto.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Personal para comprar un paquete con abarrotes a beneficio de los trabajadores del Banco, que se encuentren encasillados al 1° de diciembre de 1979 en las Plantas de Personal de la Institución, similar al otorgado en agosto del presente año. El Director Administrativo determinará las características del paquete a entregar.

1301-08-791121 - Remodelación piso zócalo. Contratación servicios Sr. Sergio Gómez del Canto. Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, al tomar conocimiento del Memorandum N° 570 de la Dirección Administrativa, de fecha 16 de noviembre de 1979, mediante el cual se señala una estimación del costo de las obras a realizar con motivo de la remodelación del piso zócalo del Banco, acordó continuar con la ejecución del proyecto, así como autorizar a la Dirección Administrativa para contratar los servicios del señor Sergio Gómez del Canto con el objeto de asistir técnica y operacionalmente a la Institución en la administración de la remodelación del piso zócalo.

El monto total de los honorarios a cancelar al asesor a contratar, asciende al equivalente de 1.020 Unidades de Fomento.

1301-09-791121 - Modifica Código 25.26.03 contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 1221 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs, continuando con la liberalización paulatina de las operaciones de cambio, propuso suprimir los requisitos correspondientes a la exigencia de presentar receta médica, certificado médico y de residencia en el exterior del beneficiario, establecidos en algunos conceptos del Código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Fuchs y acordó introducir las siguientes modificaciones en el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1) Eliminar el requisito establecido en la letra a) de los Conceptos que se indican a continuación:
 - . Compra de medicamentos sin valor comercial.
 - . Tratamientos y gastos médicos.
 - . Jubilaciones y montepíos.

- . Imposiciones en moneda extranjera.
- . Arriendo de casa habitación.

Los actuales requisitos establecidos en las letras b) y c), según corresponda, pasan a ser letras a) y b), respectivamente.

- 2) Reemplazar los requisitos establecidos en el Concepto "Gastos de corresponsal", por los siguientes:

- . Gastos de corresponsal.

Requisitos:

- a) La venta procede sólo para el pago de gastos, efectuados por el corresponsal en el exterior de la empresa bancaria autorizada, derivados de negociación, información, envío de documentos, teléfonos, telex y otros similares por operaciones de importación o de exportación.
- b) Deberán adjuntar a la "Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible" (Anexo 1 Cap. XI), nómina detallando los gastos incurridos, con indicación del respectivo número de Registro de Importación o del número del Informe de Embarque. La nómina aludida deberá venir firmada por el o los apoderados de la empresa bancaria autorizada.

1301-10-791121 - Operaciones a futuro en Bolsas Extranjeras de Productos.
Memorandum N° 1222 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité que, en conformidad a las disposiciones vigentes, desde el 10 de agosto de 1979 hasta la fecha, se han cursado las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos Oficiales Extranjeras, señalando que hasta el momento se ha autorizado a un total de 46 empresas:

[REDACTED]

Autorización N° 33

Fecha: 10 de agosto de 1979

Productos: 40.823 tons. mét. de aceite de soya (1.500 contratos)

Corredor: [REDACTED]

Industria Azucarera Nacional IANSA

Autorización N° 34

Fecha: 14 de agosto de 1979

Producto: 200.000 tons. de azúcar (4.000 contratos vigentes)

Corredor: [REDACTED]

Upey
D.

Autorización N° 35
Fecha: 20 de agosto de 1979
Producto: 10.000 tons. de aceite de soya (368 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 36
Fecha: 23 de agosto de 1979
Productos: 13,6079 T.M. de cacao en grano (70 contratos)
136,0774 T.M. de trigo (44 contratos)
50,80235 T.M. de azúcar (30 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 37
Fecha: 31 de agosto de 1979
Producto: 21.773 tons. de aceite de soya (800 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 38
Fecha: 4 de septiembre de 1979
Producto: 1.500 tons. de azúcar (30 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 39
Fecha: 12 de septiembre de 1979
Producto: 600.000 onzas de plata (120 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 40
Fecha: 13 de septiembre de 1979
Productos: 8.583 tons. de cobre (540 contratos)
120.000 onzas de plata (24 contratos)
4.800 onzas de oro (48 contratos)
Corredor: _____

Autorización N° 41
Fecha: 26 de septiembre de 1979
Productos: 30.000 T.M. de azúcar (600 contratos)
35.000 T.M. de cebada (1.750 contratos)
35.000 T.M. de maíz (275 contratos)
35.000 T.M. de trigo (257 contratos)
Corredor: _____

Mh
h D.

El señor Fuchs hizo presente que estas firmas adquirieron originalmente las acciones con aportes ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios, los que no se reinscribieron en conformidad al D.L. N° 326 al momento de efectuarse el traspaso de las acciones a Peugeot S.A., Francia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.132.726,05 para remesar a su accionista Automobiles Peugeot de Francia, dividendos de sus acciones producidos en el ejercicio de 1978 y dividendos provisorios a cuenta de las utilidades de 1979.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo, liquidaciones de pago y comprobantes de cancelación y/o retención de los impuestos pertinentes.

El presente acuerdo tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

1301-12-791121 - [REDACTED] Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Aviation Trading and Constructing A.G., de Suiza. Memorandum N° 1224 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida el señor Fuchs dió cuenta de una petición presentada por el [REDACTED], en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas para responder al contrato suscrito con Aviation Trading and Constructing A.G., de Suiza, por la prestación de servicios de reacondicionamiento, reparación y mantenimiento de un helicóptero destinado al servicio de helicópteros suscrito con la Empresa Nacional del Petróleo en el Estrecho de Magallanes. Informó que el citado contrato tendrá una vigencia de tres años prorrogables, por períodos sucesivos y que la renta mensual pactada es de US\$ 22.000.-, suma que incluye hasta el máximo de 70:00 horas de vuelo en cada mes calendario, cobrándose por cada hora adicional US\$ 200.-. El total estimado por el período del contrato es de US\$ 1.200.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre el [REDACTED] y Aviation Trading and Constructing A.G., de Suiza, por la mantención, reacondicionamiento y reparación de un helicóptero para el apoyo de las operaciones de Empresa Nacional del Petróleo en el Estrecho de Magallanes, y acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.200.000.- en los términos señalados en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro por un intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo, liquidación mensual de las horas de vuelo, facturas y comprobante de pago o exención de impuestos.

La presente autorización tiene una vigencia de tres años contados desde esta fecha.

Handwritten initials

Handwritten initials

1301-13-791121 - Dirección de Riego. Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Consorcio INAI por trabajos en Embalse Convento Viejo.

El señor Theodor Fuchs informó que la Dirección de Riego, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, convino con el Consorcio INAI, integrado por empresas Consultoras INTESA, Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A.(España), [REDACTED] la ejecución del proyecto definitivo de la Presa Principal, Presa Auxiliar, Vertedero, Obras de entrega y otros trabajos en Embalse Convento Viejo. Señaló que en virtud del citado contrato, la Dirección de Riego solicita acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 511.186,24, con el fin de cancelar a INTESA, de España, su participación en el referido proyecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre la Dirección de Riego y el Consorcio INAI, por la ejecución del proyecto definitivo del Embalse Convento Viejo, y acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 511.186,24, en las condiciones establecidas en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, la Dirección de Riego deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03, Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de un año contado desde esta fecha.

1301-14-791121 - [REDACTED]. Autoriza cancelación anticipada crédito que indica otorgado por el [REDACTED]. Memorandum N° 857 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que la [REDACTED] solicita se le autorice cancelar anticipadamente, a este Banco Central, el crédito por D.M. 1.352.357,58 cuyo primer vencimiento es el 9 de febrero de 1980 y que les fuera otorgado en conformidad a las normas establecidas en el Anexo 1 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación "Convenio de Crédito con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G.", a través del [REDACTED]. Señaló que la Compañía fundamenta su petición en el hecho de que dispone de los fondos para pagar de inmediato este crédito y no se justifica mantenerlo con el riesgo de cambio por la variación entre el dólar y el marco alemán.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el riesgo de cambio no se elimina para el Banco Central por cuanto, a pesar de que el beneficiario cancela su parte del crédito, el Banco Central mantiene vigente su deuda con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G. Lo lógico sería, agregó, que el Banco Central cancelara también la parte proporcional.

J. J.
[Handwritten mark]

Al respecto, el señor Goldenstein manifestó que el Banco Central tiene reservas más que suficientes en marcos alemanes para cubrir cualquier riesgo de tipo de cambio.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para cancelar anticipadamente a este Organismo el crédito por DM. 1.352.357,58, destinado a financiar importaciones efectuadas por la [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

Este pago podrá efectuarse con anterioridad a la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas programadas, debiendo cumplir los demás requisitos señalados en acuerdo N° 1178-16-771019.

1301-15-791121 - Servicios de Equipos Agrícolas Mecanizados SEAM-CORFO. Prórroga créditos otorgados por el Banco del Estado. Memorandum N° 22/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha solicitado se prorroguen los créditos otorgados al Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados SEAM-CORFO por el Banco del Estado y con refinanciamiento de este Banco Central, hasta el 31 de enero de 1980, en atención a que en esa fecha se espera que la Comisión Liquidadora, designada para liquidar las cuentas de terceros y pagar las deudas del Servicio en virtud del Decreto Ley N° 2.572, pueda cancelar toda la obligación.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de enero de 1980, los siguientes créditos otorgados por el Banco del Estado de Chile al Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados SEAM-CORFO y con refinanciamiento del Banco Central, previa capitalización de intereses:

<u>Fecha Vencimiento</u>	<u>Capital Nominal</u>
20.08.79	\$ 23.410.000,00
04.09.79	\$ 11.910.000,00
22.10.79	\$ 12.605.000,00
19.11.79	\$ 16.541.907,92
05.12.79	\$ 17.494.344,40

1301-16-791121 - Venta de letras hipotecarias al Banco del Estado de Chile. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición del señor Daniel Tapia en el sentido de autorizar la venta de letras hipotecarias al Banco del Estado de Chile, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director de Política Financiera y al Gerente de Operaciones Financieras para que, actuando indistintamente y en representación del Banco Central de Chile, vendan al Banco del Estado de Chile, total o parcialmente y en las oportunidades que estimen adecuadas, las letras de crédito hipotecarias que el Banco Central ha adquirido o adquiera de las entidades financieras emisoras.

Las letras de crédito hipotecarias deberán venderse al precio que resulte de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

La Dirección de Política Financiera deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo las operaciones de venta de letras hipotecarias efectuadas en el mes anterior.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto, a medida que se vayan celebrando las compraventas referidas, los respectivos contratos de custodia y cobranza de letras hipotecarias que el Banco Central ha celebrado o celebre con las correspondientes entidades emisoras.

1301-17-791121 - Modifica acuerdo 1292-14-790912.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del número 1° del acuerdo N° 1292-14-790912, por el siguiente:

"Las modificaciones aprobadas por acuerdos números 1285-16-790801 y 1285-18-790801 que se refieren al cálculo de la Asignación Profesional y de Antigüedad del personal del Banco, no serán aplicables a los funcionarios de la Planta Directiva encasillados en I y II Categoría."

Asimismo, el Comité Ejecutivo tomó nota del acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 21, celebrada el 21 de noviembre en curso, relacionado con remuneraciones del Banco Central.

1301-18-791121 - Banco del Estado de Chile y [REDACTED]. Autorización para participar en crédito sindicado a la República Federal de Brasil. Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Goldenstein se refirió a una petición presentada por el Banco del Estado de Chile y por el [REDACTED] en la cual solicitan autorización para participar en un crédito que un grupo de bancos extranjeros, cuyo Agente es el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York, otorgará a la República Federal de Brasil en las siguientes condiciones:

Prestario: República Federal de Brasil.
Importe: US\$ 1.000.000.000.-
Plazo: 12 años, reembolsable en 13 cuotas semestrales, comenzando 72 meses desde la fecha del desembolso inicial.
Tasa de interés: a) De 1 a 5 años, 5/8% anual sobre la tasa Libor en dólares americanos a 6 meses;
b) De 6 a 12 años 3/4% anual sobre la tasa Libor en dólares americanos a 6 meses.

Desembolso: Hasta el 31 de diciembre de 1979.

Comisión de
Compromiso: No hay.

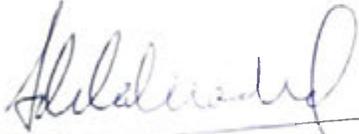
Comisión de Par-
ticipación: 1/4 de 1%.

Añadió el señor Goldenstein que esta solicitud se somete a consideración del Comité Ejecutivo dado que las empresas bancarias están facultadas para otorgar créditos al exterior sólo a bancos. Hizo presente que los Bancos del Estado y [REDACTED] tienen gran interés en participar en esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó acoger las solicitudes del Banco del Estado de Chile y del [REDACTED] y autorizarlos para participar con US\$ 5.000.000.- y US\$ 3.000.000.-, respectivamente, en un crédito sindicado que por US\$ 1.000 millones otorgará un consorcio de bancos a la República Federal de Brasil, en las condiciones señaladas precedentemente.

Para concretar su participación, los referidos bancos podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera o bien de créditos que obtengan, a su vez, de corresponsales en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, dejar expresa constancia que dichas empresas bancarias no tendrán, en caso alguno, acceso al mercado de divisas.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Reglamento sobre control de metales no preciosos
para la acuñación de monedas.


LMG/amcp.

NORMAS DE CONTROL DE METALES NO PRECIOSOS

1.- ADQUISICION DE METALES NO PRECIOSOS.

Casa de Moneda de Chile, conforme a la facultad que le confiere la letra "f" del art. 1º del DFL Nº 228 de 1960 y a la autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, adquirirá directamente por cuenta del Banco Central los metales no preciosos (cobre, aluminio, níquel, zinc, y otros) necesarios para el cumplimiento de las órdenes de acuñación de monedas que éste le encomiende, incluidas las mermas y reservas convenidas entre ambas Instituciones.

La adquisición de estos metales se efectuará en concordancia con:

- a) El programa Anual de Acuñación, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central y sus modificaciones, remitido oportunamente a Casa de Moneda por el Tesorero General del Banco Central mediante Oficio Secreto. Se entenderá por oportunamente, la antelación necesaria que permita a Casa de Moneda recepcionar los metales necesarios para estas elaboraciones cuando las reservas aprobadas por el Banco Central fueren insuficientes, y
- b) El Programa de Adquisición de que trata el párrafo siguiente.

Una vez que Casa de Moneda tome conocimiento del Programa Anual de Acuñación, deberá dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, hacer llegar al Tesorero General del Banco Central, mediante Oficio Reservado un Programa de Adquisición de los metales no preciosos que se necesitarán para dar cumplimiento al Programa Anual de Acuñación, precisando, a lo menos, los siguientes datos por tipo de metal:

- Saldo en existencia
- Cantidad a adquirir
- Porcentaje estimativo de mermas
- Cantidad que se estima necesario mantener como reserva.
- Fechas aproximadas en que se efectuarán las compras, y se recibirán los metales

El Tesorero General del Banco Central estará facultado para efectuar las observaciones que estime procedentes a dicho programa de adquisiciones, las que serán comunicadas por Oficio Reservado al Director de Casa de Moneda.

La adquisición de los metales no preciosos se efectuará previa licitación en que participen como mínimo 3 empresas oferentes, según el procedimiento que determine Casa de Moneda.

-2-

El Director de Casa de Moneda, con consulta al Tesorero General del Banco Central, podrá resolver una propuesta con un mínimo inferior a 3 oferentes cuando se trate de compras de cobre dentro del país.

En dicho procedimiento deberá tenerse en especial consideración lo siguiente:

- a) Niveles de precios nacionales y/o internacionales, según corresponda.
- b) Garantía de calidad.
- c) Condiciones de pago.
- d) Plazo de entrega total o parcial.
- e) Plazo de validez de la oferta.
- f) Garantía de cumplimiento del plazo de entrega
- g) Otras especificaciones y/o garantías que Casa de Moneda estime convenientes.

Una vez aprobada la licitación Casa de Moneda informará al Tesorero General del Banco Central, mediante Oficio Reservado, la adjudicación de la oferta, dentro del plazo de 48 horas de efectuada, remitiendo los antecedentes tenidos en cuenta en la resolución.

Cuando se trate de adquisición de metales en el exterior, Casa de Moneda deberá remitir la información a que se refiere el párrafo anterior antes de la presentación del Registro de Importación correspondiente.

El Tesorero General del Banco Central podrá formular observaciones a los procedimientos empleados en el proceso de licitación, las que deberán ser consideradas en el futuro.

Los metales destinados a la acuñación de monedas que se adquieran en conformidad a lo dispuesto en este reglamento, deberán ser facturados por los proveedores a nombre del Banco Central de Chile.

La Gerencia Administrativa del Banco Central efectuará el pago de las facturas y gastos de la operación de compra, previa recepción y aceptación de los comprobantes respectivos y previa conformidad del Tesorero General respecto de aquéllas. Las facturas correspondientes deberán considerar la exención del Impuesto al Valor Agregado, en conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Decreto Ley Nº1.078, de 19

2.- RECEPCION DE METALES ADQUIRIDOS.

La recepción de los metales adquiridos en conformidad a lo dispuesto en el punto Nº 1, será efectuada directamente por Casa de Moneda bajo su exclusiva responsabilidad. Por cada recepción de estos metales Casa de Moneda oficiará

-3-

al Tesorero General del Banco Central, dentro del plazo de 48 horas de efectuada, informando la cantidad, peso y tipo de metal recibido y de las observaciones relativas a la recepción que sean procedentes.

3.- ALMACENAMIENTO DEL METAL

Los metales que el Banco Central mantenga almacenados en Casa de Moneda, estarán destinados preferentemente al cumplimiento del Programa Anual de Acuñación aprobado por el Comité Ejecutivo y sus modificaciones.

El saldo del metal no utilizado en el Programa Anual de Acuñación permanecerá almacenado en Casa de Moneda, hasta su destinación al Programa del Año inmediatamente siguiente.

4.- ENTREGA DE METALICO A CASA DE MONEDA PARA SU DESMONETIZACION

Casa de Moneda recibirá el metálico que el Banco Central le entregue para su desmonetización y utilizará los metales correspondientes en las órdenes de acuñación que éste le encomiende, siempre que estos tengan características compatibles con la aleación solicitada y en la proporción que la técnica metalúrgica indique para utilizarse, lo que será comunicado oportunamente al Tesorero General del Banco Central. En caso contrario serán mantenidos en custodia para ser utilizados cuando corresponda.

La entrega del metálico para desmonetizar será efectuada por representantes de la Tesorería General del Banco Central mediante una Guía de Entrega emitida por dicha Unidad en un mínimo de 3 ejemplares, cuyo modelo se acompaña en Anexo Nº 1. La entrega se formalizará con el recuento o pesaje por parte de los funcionarios autorizados de Casa de Moneda de la cantidad o peso del metálico especificado en la respectiva Guía, en presencia de los representantes de la Tesorería General del Banco Central y de un Ministro de F.É. En la columna "Observaciones" de la Guía, los representantes de ambas Instituciones, deberán anotar cualquier observación relativa al estado en que se entregue o reciba el metálico a desmonetizar.

Una vez recibido el metálico para desmonetizar, los representantes de Casa de Moneda firmarán los ejemplares Nºs 1, 2 y 3 de la Guía, previa anotación de las observaciones, cuando proceda, y entregarán los ejemplares Nºs 2 y 3 a los representantes de la Tesorería General del Banco Central.

El ejemplar Nº 1 se utilizará para ingresar el metálico al recinto de almacenamiento de Casa de Moneda, debiendo conservarse dicho documento como control correlativo, de acuerdo a lo establecido en el punto Nº 6.

El envío de metálico para su desmonetización a Casa de Moneda deberá ser comunicado por el Tesorero General del Banco Central al Director de dicha Institución por Oficio Reservado, con a lo menos 48 horas de anticipación.

5.- RECEPCION DEL METAL POR CASA DE MONEDA

Una vez recibido el metal por Casa de Moneda de acuerdo a los procedimientos descritos en los puntos N^{os} 2 y 4, éste permanecerá bajo su exclusiva responsabilidad hasta su devolución al Banco Central en algunas de las formas a que se refiere el punto N^o 8.

En su calidad de depositaria del metal, Casa de Moneda deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para su adecuado resguardo y preservación que permita su óptima utilización en el proceso de acuñación.

6.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE METAL

Casa de Moneda deberá llevar un registro actualizado de entrada y salida de todo metal que reciba o entregue al Banco Central, a fin de conocer permanentemente el movimiento y saldo por cada uno de ellos.

Dicho registro deberá llevar, a lo menos, los siguientes datos por metal:

- Fecha del movimiento
- Número correlativo de cada movimiento de entrada o salida
- Número de la Guía de Entrega del Banco Central (entradas)
- Número de orden interna de retiro emitida por Casa de Moneda (salidas)
- Número del documento de autorización del Banco Central y fecha del mismo, cuando proceda (salida)
- Cantidad de kilos (entradas-salidas)
- Saldo
- Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el metal

Sin perjuicio de lo anterior, Casa de Moneda informará mensualmente al Tesorero General del Banco Central, con copia al Revisor General de esta última Institución, las mermas producidas en el proceso de acuñación, y el saldo en kilos de los distintos metales, señalando, además, la cantidad de kilos por tipo de metal que componen las aleaciones en su poder como producto del metálico desmonetizado, cizallas etc.

7.- REVISION DE EXISTENCIAS DE METAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL

El Banco Central, a través de la Tesorería General y/o Revisoría General, estará facultado para efectuar recuentos

-5-

del metal mantenido en Casa de Moneda, debiendo esta última Institución otorgar las facilidades del caso, incluyendo el acceso a sus registros contables y/o extra-contables relacionados con esta materia.

8.- ENTREGAS DE CASA DE MONEDA.

Los metales no preciosos que Casa de Moneda adquiera por cuenta del Banco Central y el metálico desmonetizado que éste le entregue para su fundición serán devueltos por Casa de Moneda bajo la forma de monedas acuñadas. El Director Administrativo del Banco Central, podrá autorizar la entrega de ellos en forma diferente a la señalada, entendiéndose en el estado de elaboración en que se encuentre.

La entrega de monedas se efectuará mediante Guía de Entrega emitida por Casa de Moneda en un mínimo de 3 ejemplares, cuyo formato está contenido en anexo Nº 2 y tendrá lugar en la oportunidad que previamente convenga el Director de dicha Institución o el funcionario en quién éste delegue, y el Tesorero General del Banco Central o el funcionario en quién éste delegue.

Las monedas serán entregadas separadamente por corte, debidamente contadas, en bolsas plásticas selladas y con su tarjeta de responsabilidad correspondiente, según modelo en Anexo Nº 3.

El contenido de cada bolsa y las características de su embalaje serán determinadas y comunicadas a Casa de Moneda por el Tesorero General del Banco Central.

Por su parte Casa de Moneda indicará en sus facturas separadamente, los valores que correspondan a los costos de acuñación y a los demás importes suplementarios al proceso normal de acuñación que deban ser pagados por el Banco Central.

9.- PERIODICIDAD DE ENVIOS AL BANCO CENTRAL Y COMUNICACION ANTICIPADA DE LOS MISMOS.

Casa de Moneda remesará periódicamente al Banco Central el metal en forma de monedas, ciñéndose a los plazos de entrega convenidos entre el Tesorero General del Banco Central y el Director de Casa de Moneda, pudiendo éstos ser modificados de común acuerdo.

10.- ENVIOS DE METAL ENTRE CASA DE MONEDA Y EL BANCO CENTRAL.

Los envíos de metal en forma de monedas que tengan lugar

//////.

-6-

entre Casa de Moneda y el Banco Central se harán bajo la responsabilidad de la Institución remitora hasta su recepción por la Institución destinataria.

El transporte de dichos envíos se efectuará en vehículos adecuados y con el debido resguardo hasta el interior del recinto de la Institución de destino.

La carga y descarga del medio de transporte utilizado serán efectuadas por el remitente y destinatario, respectivamente, independientemente de la cooperación que al respecto puedan prestarse ambas partes.

11.-RECEPCION DE ENVIOS PROVENIENTES DE CASA DE MONEDA

Las monedas serán recepcionadas el día y hora convenidos, en el recinto de la Tesorería General del Banco Central, por el funcionario de ésta que el Tesorero General designe, el que exigirá al representante de Casa de Moneda la correspondiente Guía de Entrega.

En presencia de los representantes de ambas Instituciones se procederá a la descarga y recuento de la cantidad de bolsas.

Una vez completado dicho proceso y de no haber diferencias, el Jefe del Departamento de Tesorería del Banco Central firmará los ejemplares N^{os} 1, 2 y 3 de la Guía, devolviendo al representante de Casa de Moneda el ejemplar N^o 3 como comprobante de recepción, previa anotación en el espacio correspondiente de la Guía, de las observaciones que procedan relativas al estado en que se entregan o reciben las bolsas.

Será obligación del funcionario de la Tesorería General del Banco Central encargado de la Recepción, contar las monedas de una bolsa cuando ésta esté deteriorada o muestre signos de haber sido violada.

En caso de haber diferencias en el contenido de una bolsa, se repetirá el recuento de las monedas tantas veces como sea necesario para comprobar dicha diferencia, y de subsistir ésta, se procederá de inmediato a levantar un Acta en tres ejemplares, firmada por los funcionarios participantes de ambas Instituciones y refrendada por el Tesorero General del Banco Central. La bolsa con diferencia será devuelta a Casa de Moneda, efectuando las modificaciones correspondientes en la respectiva Guía de Entrega.

Dicha Acta deberá llevar a lo menos, los siguientes datos:

- Fecha y N^o de la Guía de Entrega
- Datos de identificación de la bolsa en que se detectó la diferencia
- Valor de la diferencia
- Nombre y firma de los funcionarios participantes, y
- Firma del Tesorero General

-7-

El Tesorero General del Banco Central comunicará al Director de Casa de Moneda, mediante Oficio Reservado, la diferencia detectada y remitirá a éste el ejemplar Nº 2 del Acta.

GUIA DE ENTREGA N°.....

DE : BANCO CENTRAL DE CHILE

A : CASA DE MONEDA DE CHILE

MAT: Entrega de metálico desmonetizado.
SANTIAGO, de de.19

CORTE	ALEACION	PIEZAS	PESO BRUTO	O B S E R V A C I O N E S
T O T A L				

Entregado por _____

firma (

—recibido por _____

firma _____

CUENTA DE ENTREGA N°.....

DE : CASA DE MONEDA DE CHILE
A : BANCO CENTRAL DE CHILE

MAT: Entrega de Monedas
 Oro
 Plata

SANTIAGO, de de 19

CORTE	ORDEN ACUSACION	PIEZAS	ALEACION	PESO BRUTO	PESO FINO	TOLERANCIA	LEY	IMPORTE
TOTAL								
\$								

OBSERVACIONES:

Metales contenidos en la entrega: Cobre
Aluminio
Niquel
Zinc
ORO
Plata

Entregado por _____ firma
Recibido por _____ Firma
Fecha: _____

ANEXO Nº 3
CASA DE MONEDA DE CHILE
PARA
BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLSA	IMPORTE
TIPO MONEDA	
CANTIDAD	CONTADO Y RECONTADO POR
FECHA	Operario Nº
Santiago, ... de 19..	Máquina Nº